

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.-

En ejercicio de la facultad concedida en el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y art. 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 19 de esta última norma, se establece en este Municipio la "Tasa por prestación de servicios de Cementerio".

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios funerarios por los siguientes conceptos:

- Concesión de derechos funerarios sobre unidades de enterramiento o unidades funerarias tales como sepulturas (simple o doble), panteón o mausoleo, semipanteones, nichos y columbarios.
- Inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios funerarios.
- Conservación del cementerio.
- Servicio de autopsias.
- Servicio de cremación de restos y cadáveres.
- Cualesquiera otros señalados en el Reglamento Regulador de los Cementerios Municipales de Teruel, y en la normativa estatal y autonómica.

ARTICULO 3º.-

No estarán sujetos al pago de la tasa por prestación del servicio de Cementerio:

- Inhumaciones de personas sin recursos, conforme lo establecido en el artículo 24 del Reglamento regulador de los Cementerios Municipales de Teruel.
- Las inhumaciones y exhumaciones dispuestas por la Autoridad Judicial.

ARTICULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.-

1. Son obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2. La falta de pago de las tasas establecidas determinará la no constitución del derecho de concesión sobre unidad funeraria en los términos del artículo 11 del Reglamento regulador de los cementerios municipales de Teruel o, en su caso, la aplicación de los correspondientes mecanismos de recaudación tratándose de la falta de pago de las tasas por otros servicios funerarios.

ARTICULO 5º.- RESPONSABLES.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades señaladas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

ARTICULO 6º.- CUOTA.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas y normas:

TARIFA PRIMERA: CONCESIÓN DE DERECHOS FUNERARIOS DE USUFRUCTO SOBRE TERRENOS PARA PANTEONES, SEMIPANTEONES, SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS.

Epígrafe

1. Concesiones de derechos funerarios de usufructo por 75 años

Panteones: Por cada m2. de terreno que se conceda en los cementerios para construcción de panteones con un mínimo de 2 x 3 m.....893 €

Semipanteones:

- a) 4 habitáculos , sin acceso (simple)1.062 €
- b) 8 habitáculos sin acceso (doble sin acceso).....2.125 €
- c) 4 habitáculos con acceso1.593 €
- d) 8 habitáculos con acceso central (triple con acceso).....2.656 €

Sepulturas:

- a) Sepultura simple:

a.1) Sepulturas ordinarias de tierra.....	486 €
a.2) Sepulturas (de bloque).....	972 €
b) Sepulturas dobles (de bloque).....	1568 €
c) Sepulturas párvulos.....	243 €

Nichos

a) En la primera tramada	1.679 €
b) En la segunda tramada	1.848 €
c) En la tercera tramada	1.329 €
d) En la cuarta tramada	520 €
e) En la quinta tramada.....	356 €
f) En el pasillo subterráneo del Distrito de Santa Rita.....	246 €

La concesión del usufructo por 75 años de todos los nichos de los Distritos de San Francisco, San Fernando, San Juan y San Mateo, se reducirán en un 50 % de su valor, en tanto no se realicen obras de reparación y mejora.

En nuevos distritos con 7 tramadas de nichos las tarifas aplicables a las tramadas 5, 6 y 7 serán las equivalentes a las de primera, segunda y tercera tramada establecidas en este epígrafe 1 para nichos.

Nichos para restos:

a) En la primera tramada.....	68€
b) En la segunda tramada.....	83€
c) En la tercera tramada.....	83€

<u>Columbarios</u>	300€
--------------------------	------

2. Concesiones de derechos funerarios de usufructo por 10 años (sepulturas)

a) Sepultura simple:

a.1) Sepulturas ordinarias de tierra.....	153€
a.2) Sepulturas (de bloque).....	305€

- b) Sepulturas dobles (de bloque).....493€
- c) Sepulturas párvulos..... 77€

3. Concesiones de derechos funerarios de usufructo por 5 años (nichos y columbarios)

Nichos:

- a) En la primera tramada.....587€
- b) En la segunda tramada..... 709€
- c) En la tercera tramada..... 528€
- d) En la cuarta tramada.....350€
- e) En la quinta tramada 193€
- f) En el pasillo subterráneo del Distrito de Santa Rita.....124€

En nuevos distritos con 7 tramadas de nichos las tarifas aplicables a las tramadas 5, 6 y 7 serán las equivalentes a las de primera, segunda y tercera tramada establecidas en este epígrafe 3.

Columbarios..... 140€

En la aplicación de esta tarifa primera regirán las siguientes normas:

Primera.- El derecho que se adquiere con la adjudicación de la concesión de uso sobre una unidad funeraria no es estrictamente el de la propiedad física del terreno, sino el de la conservación de los cadáveres y restos cadavéricos inhumados en dichos espacios, por el tiempo establecido en el Reglamento regulador de los Cementerios Municipales de Teruel y siempre y cuando se satisfagan las cuotas establecidas en esta Ordenanza Fiscal.

Segunda.- Siempre que haya suficiente disponibilidad a juicio del Ayuntamiento, podrán reservarse sepulturas, nichos y columbarios para enterramiento no inmediato mediante el pago de los derechos fijados en la tarifa presente, con un aumento del 160%, y con la obligación por parte del interesado, de asumir el pago de todos los gastos de reparación y conservación.

Tercera.- Igualmente el Ayuntamiento, previa solicitud a la que se acompañará los planos, memorias y presupuesto, podrá conceder en favor de particulares o personas jurídicas el usufructo de terrenos para la construcción de capillas, criptas, mausoleos, panteones, etc. aplicando la presente tarifa y con la obligación para sus titulares de solicitar en el Departamento de Urbanismo el correspondiente título habilitante urbanístico.

Cuarta.- Por la conversión de sepulturas, nichos o columbarios cuya concesión sea de 5 o 10 años a concesión por 75 años, se abonará la tarifa vigente que corresponda a la sepultura, nicho o columbario

en la fecha de la solicitud de la conversión con una reducción del 20%. Independientemente, tendrán que liquidar las renovaciones pendientes que hubiesen.

Igualmente cuando se solicite que las antiguas "sepulturas de tierra" (excepto las concedidas por plazo de 10 años) se conviertan en una sepultura "de bloque" o en un semipanteón, será necesario satisfacer el 75% de la cuota del semipanteón correspondiente, todo ello sin perjuicio de solicitar la licencia de obras pertinente.

Cuando se altere el turno en las inhumaciones que tienen lugar en nichos conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento regulador de los cementerios municipales de Teruel, las tarifas a aplicar se regirán por las siguientes normas:

- en el caso de alteración de turno para solicitar nicho de 1ª o 2ª tramada, se incrementará el precio de la tarifa original del nicho de 1ª o 2ª (artículo 6º tarifa 1ª) en un 50%.
- el resto de saltos de turno que se soliciten, y que serán valorados por el Ayuntamiento, no sufrirán incremento alguno en la tarifa de aplicación.
- El régimen de salto de turno solo será de aplicación a las concesiones de nichos por 75 años.

Quinta.- Renovaciones

1.- Las renovaciones de las concesiones funerarias por 5 y 10 años deberán abonar las cuotas vigentes en el momento de la renovación, para las concesiones de derechos de usufructo de 5 o 10 años. Las renovaciones quedan reguladas en el artículo 16 del Reglamento regulador de los cementerios municipales de Teruel.

2.- Transcurridos los plazos de las concesiones a 5 ó 10 años sin haber solicitado la renovación, la Administración, previo trámite de audiencia, avisará al interesado de la finalización de la concesión de modo que pueda elegir una de estas opciones:

- a.- solicitar la renovación de la concesión con un recargo del 20% en su importe. No obstante, este recargo no se aplicará si la solicitud de renovación se presenta dentro del año siguiente a la finalización de la concesión anterior,
- b.- solicitar la conversión a concesión por 75 años,
- c.- solicitar un traslado a otra unidad funeraria o incineración , o
- d.- renunciar a la concesión de modo que se exhumen los restos y sean trasladados al osario general, considerándose en este caso extinguidos todos los derechos que el titular hubiere adquirido sobre la unidad de enterramiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento regulador de los cementerios municipales de Teruel.

Todo ello con el devengo, en su caso, de las tasas correspondientes.

En los casos de que se opte por la opción b), c) ó d), y haya transcurrido al menos un año desde que finalizó la anterior concesión, el titular de la unidad funeraria deberá abonar el importe proporcional de la tarifa correspondiente en función de los años en los que haya ocupado la unidad funeraria de que se trate, con un recargo del 20% sobre el importe vigente en el momento en que finalizó la concesión anterior.

3.- Si el interesado no se manifiesta por ninguna de estas opciones, se continuará con el procedimiento para la declaración expresa de la extinción, considerándose caducados todos los derechos que el titular hubiese adquirido sobre la unidad funeraria en los términos del artículo 18 del Reglamento.

TARIFA SEGUNDA: INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y REDUCCIÓN DE RESTOS

2.1. INHUMACIONES

Epígrafe

Único.- Horario días laborables, sábados, domingos y festivos por cada enterramiento o inhumación de adultos, párvulos y fetos y cenizas

VACÍO

OCUPADO

a) En panteón, semipanteón, sepultura doble de tierra y sepultura de tierra (concesiones de 75 y 10 años).....	281,23€.....	423,35€
b) En nichos (concesiones de 75 y 5 años).....	86,38€.....	130,57€
c) En nichos para restos.....	43,86€.....	64,78€
d) En columbarios.....	41,52€.....	62,45€
e) De cenizas en todo tipo de nichos y sepultura.....	87,05€.....	130,57€
(Excepto en nicho de restos que se aplicará la tarifa de la letra c)		

2.2. REINHUMACIONES

Epígrafe

1.- Horario días laborables por cada reihumación de adultos, párvulos y fetos y cenizas

	<u>VACIO</u>	<u>OCUPADO</u>
a) En panteón, semipanteón, sepultura doble de tierra y sepultura de tierra (concesiones de 75 y 10 años).....	315€.....	472€
b) En nichos (concesiones de 75 y 5 años).....	83€.....	124€
c) En nichos para restos.....	42€.....	63€
d) En columbarios.....	40€.....	60€
e) De cenizas en todo tipo de nichos y sepulturas.....	83€.....	124€
(Excepto en nicho de restos que se aplicará la tarifa de la letra c)		

2.- Horario: Sábados domingos y festivos por cada reihumación de adultos, párvulos y fetos y cenizas.

	<u>VACIO</u>	<u>OCUPADO</u>
a) En panteón, semipanteón, sepultura doble de tierra		

y sepultura de tierra (concesiones de 75 y 10 años).....	434€.....	650€
b) En nichos (concesiones de 75 y 5 años).....	160€.....	240€
c) En nichos para restos.....	81€.....	122€
d) En columbarios.....	80€.....	120€
e) De cenizas en todo tipo de nichos y sepulturas.....	160€.....	238€
(Excepto en nicho de restos que se aplicará la tarifa de la letra c)		

2.3. EXHUMACIONES

Epígrafe

1.- Horario días laborables por cada exhumación de adultos, párvulos y fetos y cenizas

Euros

a) En panteón, semipanteón, sepultura doble de tierra y sepultura de tierra (concesiones de 75 y 10 años).....	377€
b) En nichos (concesiones de 75 y 5 años)	100€
c) En nichos para restos.....	49€
d) En columbarios.....	47€
e) De cenizas en todo tipo de nichos y sepulturas.....	100€
(Excepto en nicho de restos que se aplicará la tarifa de la letra c)	

2.- Horario: Sábados domingos y festivos por cada exhumación de adultos, párvulos y fetos y cenizas.

Euros

a) En panteón, semipanteón, sepultura doble de tierra y sepultura de tierra (concesiones de 75 y 10 años).....	519€
b) En nichos (concesiones de 75 y 5 años)	193€
c) En nichos para restos.....	96€

d) En columbarios.....94€

e) De cenizas en todo tipo de nichos y sepulturas.....191€

(Excepto en nicho de restos que se aplicará la tarifa de la letra c)

2.4 REDUCCIÓN DE RESTOS.-

Por cada reducción de restos que se efectúe en nichos.....50€

Por la primera reducción de restos en sepulturas/semipanteones/panteones.....75€

Las sucesivas reducciones que se realicen en sepulturas/semipanteones/panteones verán incrementado su importe en 25€ con respecto a la anterior (segunda reducción 100€, tercera reducción 125€, y así sucesivamente).

En el caso de que sea necesario la utilización de sudarios para la reducción de restos se aplicará la siguiente tarifa:

Euros

- Sudario reducción restos pequeño.....7,35

- Sudario reducción restos grande.....10,50

En la aplicación de esta tarifa primera regirán las siguientes normas:

Primera.- Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a la inhumación de la madre.

Segunda.- El coste de la retirada y colocación de lápidas, será a cargo de la familia, cuando el volumen y peso de la misma requiera la intervención de persona especializada.

Tercera.- Los derechos por inhumación, reinhumación o exhumación de párvulos y fetos serán el 50% de los establecidos para los adultos.

Cuarta.- Tendrán la consideración de párvulos, a los efectos de esta Ordenanza, los que no hubieren cumplido 7 años.

Quinta.- A efectos de la aplicación de la tarifa segunda, se establece lo siguiente:

Se aplicará la tarifa “vacío” cuando se trate de primera inhumación de cada concesión funeraria.

Se aplicará la tarifa “ocupado” cuando se trate de segunda y siguientes inhumaciones de cada concesión funeraria.

TARIFA TERCERA: DERECHOS DE CONSERVACIÓN

En las liquidaciones que se efectúen por concepto: Tasa por Servicio de Cementerio será obligatorio aplicar las siguientes cuotas, relativas a Derechos de Conservación del Cementerio:

1.- En la adquisición de usufructos por 75 años las siguientes cuotas:

a) Panteones.....	174 €
b) Semipanteones.....	70 €
c) Sepulturas.....	52 €
d) Nichos.....	37 €
e) Nichos de restos.....	6 €
f) Columbarios.....	17 €

2.- En las Concesiones de 5 y 10 años las siguientes cuotas:

a) Sepulturas.....	8 €
b) Nichos.....	3 €
c) Nichos de restos.....	0,36 €
d) Columbarios.....	1 €

TARIFA CUARTA: CEMENTERIOS DE BARRIOS RURALES

En los Cementerios de los Barrios Rurales se aplicarán las tarifas de esta Ordenanza reducidas en un 20%.

TARIFA QUINTA: SERVICIO DE AUTOPSIAS

Servicio de autopsias (por cada intervención)	361,97 €
---	----------

TARIFA SEXTA: CREMACIONES

Cremación de cadáver.....	675,51 €
Cremación de 1 resto.....	66,28 €

TARIFA SÉPTIMA: Por transmisión mortis causa o inter vivos a título gratuito de la concesión

La tarifa consistirá en aplicar un 1% sobre el importe de la concesión de los derechos funerarios. La transmisión se admitirá únicamente en los casos establecidos en el Reglamento regulador de los cementerios municipales de Teruel.

TARIFA OCTAVA: Por expedición de título del derecho funerario en caso de pérdida, deterioro o sustracción del mismo: 10,50 €

TARIFA NOVENA.- Por apertura y cierre de las unidades funerarias con motivo de solicitudes de particulares de exhumación o traslado, sólo aplicable si estas operaciones no se han podido realizar:

- 50€ en caso de nicho

- 100€ en caso de sepultura/semipanteones/panteones

TARIFA ESPECIAL: Reversión de derechos a favor del Ayuntamiento

Epígrafe

Único.- En los supuestos reglamentarios en que se produzca la extinción de la concesión de la unidad funeraria, el Ayuntamiento recupera la libre disponibilidad de la unidad funeraria, sin derecho a compensación o indemnización alguna a favor del anterior titular, salvo en los casos de extinción por causa imputable al Ayuntamiento. Tratándose de este último caso, el Ayuntamiento recupera la libre disponibilidad de la unidad funeraria pero abonará a sus titulares, por los semipanteones, sepulturas y nichos, las siguientes cantidades según que desde la adquisición del derecho haya transcurrido:

- Hasta 10 años.....60%
- Mas de 10 años.....40%
- Mas de 20 años.....25%
- Más de 30 años.....10%
- Más de 35 años, se considera que ya no da derecho a compensación o indemnización.

ARTICULO 7º.- GESTIÓN.-

1. La exacción se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el número dos del artículo tercero.

2. El servicio de cremación y autopsias se presta en régimen de concesión administrativa, por gestión indirecta, sujetándose a lo establecido en el pliego de condiciones aprobado para la concesión y en el Reglamento regulador de ese servicio.

ARTICULO 8º.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.-

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 9º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.-

La inspección y recaudación de la tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

Su última modificación se efectuó por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2025, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel número 32 de fecha 17 de febrero de 2026.